



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5925

21/03/2024

18031

AUTOR/A: ALÓS LÓPEZ, Ana Isabel (GP); ARGÜELLES GARCÍA, Silverio (GP); BELDA PERÉZ-PEDRERO, Enrique (GP); CUESTA RODRÍGUEZ, María del Socorro (GP); FERNÁNDEZ HERRANZ, Sandra (GP); JIMÉNEZ LINUESA, Beatriz (GP); MADRID OLMO, Bartolomé (GP); MARTÍN GARCÍA, Pedro Samuel (GP); MARTÍNEZ GÓMEZ, Antonio (GP); MONEO DíEZ, María Sandra (GP); PARRA GALLEGO, Agustín (GP); RODRÍGUEZ CALLEJA, Patricia (GP); TOMÁS OLIVARES, Violante (GP); VÁZQUEZ JIMÉNEZ, María del Mar (GP); VERANO DOMÍNGUEZ, Bella (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta planteada ha de señalarse que el Gobierno, a través del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, mediante la Dirección General de Ordenación del Juego, está impulsando un “*proyecto de Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se establecen requisitos para la comercialización de juegos de loterías por entidades colaboradoras en la comercialización de estos productos y por páginas web, aplicaciones u otros canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos de los puntos de venta que forman parte de la red externa del operador habilitado, Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A.*”

El objeto de este proyecto es doble:

- a) Por un lado, el establecimiento de los requisitos que deberán cumplir las entidades colaboradoras en la comercialización de juegos de lotería, cuando esta colaboración se articule con la red externa de comercialización del operador de juego reservado – SELAE - mediante canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, a los efectos de la obtención de la autorización prevista en el artículo 30 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre.
- b) Por otro, el establecimiento de las obligaciones del operador de juegos de lotería relacionadas con la comercialización, a través de los colaboradores



señalados en el párrafo a) y de las páginas web, aplicaciones u otros canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos de titularidad u operados por la red externa de comercialización.

El proyecto de resolución tiene por finalidad garantizar la protección de los consumidores cuando se relacionen en la actividad de comercialización con entidades colaboradoras que utilicen medios electrónicos, telemáticos, informáticos, o interactivos o con los puntos de venta de la red externa del operador de juego reservado a través de páginas web, aplicaciones u otros canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos de titularidad u operados por los puntos de venta, mediante la exigencia al operador de juego reservado de que se garantice un conjunto de medidas en el desarrollo de esta actividad, y entre las cuales figura la verificación de la edad de los participantes.

En este punto es necesario señalar que en los últimos años ha proliferado la utilización de canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos en la actividad desarrollada por la red externa de comercialización del operador de juego de lotería, señaladamente mediante el uso de páginas web o aplicaciones que, siendo de titularidad u operadas directamente por los puntos de venta, no se limitan a ofrecer información general sobre los mismos, sino que ofrecen la posibilidad de reservar boletos, billetes y otros instrumentos al portador de participación en los juegos de lotería tradicionalmente comercializados por la red externa.

Así, a través de estos medios los interesados en participar en alguno de estos juegos pueden realizar un amplio espectro de acciones, que van desde la gestión de órdenes de reserva, encargo de material de juego de lotería, el cobro de premios o la gestión de cantidades depositadas destinadas a la participación en el juego, todo ello bajo el control del punto de venta. El empleo de estas nuevas tecnologías en acciones como las descritas, desde el momento en el que no permiten la tradicional interacción directa con el participante propia de la comercialización con una presencia física del cliente en los puntos de venta y el control que esta implica, supone una merma en la consecución de una de las finalidades inherentes a la reserva como es la evitación de los efectos perniciosos del juego, puesto que incrementa el riesgo de que personas que por su condición subjetiva no debieran participar en actividades de juego en virtud de lo dispuesto en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, puedan hacerlo.

En este sentido, esta singularidad propia de la comercialización a distancia, mediante el empleo de nuevas tecnologías por la red externa, hace necesaria una intervención de carácter regulatorio destinada a garantizar que los intereses de los participantes y de los grupos vulnerables sean protegidos, singularmente mediante la adecuada verificación de la identidad de los participantes en el momento en el que inicien una relación con los puntos de venta de la red externa a través de estos medios, de tal forma que se evite la participación de menores.





El proyecto fue sometido a información pública entre el 16/01/2023 y el 01/03/2023. En la actualidad se encuentra en tramitación esperando que pueda aprobarse a lo largo de la presente Legislatura.

Madrid, 30 de abril de 2024